

# CONSTITUCION de la Compañía In S. A." (INSMARSA)- Cunt

En la ciudad de Guayaquil, pública del Ecuador, a veinti y siete de agosto de mil novecientos sesenta y siete, ante doctor Gustavo Fialco Leizaola, Abogado, Notario de este cantón, comparecen los señores Constantino Antonio Saab, representado en este acto por su conyuge señora Silvia Saab de Saab, según poder se agrega a esta escritura; Joaquín Antón de estado casado, de profesión comerciante, Mauricio Salem Mendoza, comerciante, Carlos León, casado, empleado, y Julio Sánchez, soltero, empleado, primero libanés, domiciliado en Beirut, y los cuatro últimos ecuatorianos, vecinos de esta ciudad; mayores de edad, los primeros por sus propios derechos, y con la capacidad civil necesaria. Bien instruidos en los hechos y resultados de esta escritura de Compañía Anónima Civil, que celebran con entera libertad, doy fe de conocidos, para su otorgamiento me presentan la minuta la misma es del tenor siguiente. Señor Notario.- Eleve usted a esta escritura pública la presente minuta que contiene el contrato de Compañía Anónima Civil que celebra al tenor de las siguientes cláusulas.- PRIMERA.- Contratantes.- Concurren a celebrar el presente contrato de Compañía Anónima Civil, los señores Constantino Antonio Saab, representado por su conyuge señora Silvia Saab de Saab, Joaquín Antón, Mauricio Salem, León y Julio Sánchez, primero libanés, domiciliado en Beirut, y los cuatro ecuatorianos, domiciliados en Guayaquil, provincia de Guayas. Todos los cinco contratantes son mayores de edad y con la capacidad civil necesaria.- SEGUNDA.- Voluntad.- Todos los cinco contratantes mencionados en la cláusula precedente, tienen plena capacidad para manifestar que es voluntad de cada uno de ellos proceder a celebrar como en efecto producen mediante este instrumento público un contrato de Sociedad Anónima Civil, a cuyo objeto unen sus capitales con el fin de distribuirse las ganancias que obtengan. El contrato de Sociedad que celebran dará origen a la Compañía "Inmobiliaria Santa Martha, S. A. INSMARSA" la cual registrará al tenor de las normas legales y estatutos, los mismos contenidos en el artículo que se expresará en la cláusula siguiente.- También aparece la señora Silvia Saab de Saab, para dar su consentimiento al acto de aporte de un inmueble. TERCERA.- Estatutos de la Compañía Inmobiliaria Santa Martha Sociedad Anónima INSMARSA.- Capítulo Primero. Del nombre, objeto y domicilio, plazo de duración y capital de la Sociedad.- Artículo Primero.- Con el nombre de "Inmobiliaria Santa Martha Sociedad Anónima INSMARSA" se constituye una Compañía Anónima Civil que se regirá por lo dispuesto en la Ley de Compañías, en el Código Civil y demás normas legales vi-

General.- La convocatoria a Junta General la hará el Presidente de la Sociedad o quien lo subrogue. Presidirá las sesiones del mencionado Organismo el Presidente de la Compañía o quien lo subrogue. De Secretario actuará cualquiera de los Gerentes, o uno ad-hoc.- Las citaciones a Junta General se harán en la forma que señala la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Designar al Presidente, a los Gerentes y a los Comisarios de la Sociedad, y removerlos de sus cargos; b) Autorizar la enajenación y el gravamen de los inmuebles de la Sociedad; c) Todas las señaladas en el artículo doscientos cincuenta y siete de la Ley de Compañías vigente; y d) La facultad de adoptar toda clase de medidas conducentes a la realización de los bienes de la Compañía.- Artículo Octavo.- Del Presidente.- El Presidente será elegido cada dos años, por la Junta General de Accionistas, y sus atribuciones serán las señaladas en el artículo séptimo precedente, y en el artículo décimo de este contrato.- Para ser Gerente no es menester la calidad de socio de la Compañía.- Artículo Noveno.- De los Gerentes.- La Junta General de Accionistas cada dos años, designará dos Gerentes para la Compañía, y sus atribuciones, además de las mencionadas en el artículo séptimo anterior, serán las señaladas en el artículo décimo de este contrato.- Para ser Gerente no es necesario la calidad de accionista de la Compañía.- Artículo Décimo.- De las atribuciones del Presidente y de los Gerentes.- El Presidente y los Gerentes, actuando conjuntamente los tres e interviniendo dos cualquiera de ellos, a nombre de "Inmobiliaria Santa Martha Sociedad Anónima INSMARSA"; tendrán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía para todo acto, contrato o trámite procesal.- En consecuencia ellos o cualquiera de ellos a nombre de la sociedad podrán adquirir bienes y derechos, gravarlos con hipotecas, prendas limitar su dominio contraer obligaciones principales o subsidiarias de dar, hacer y no hacer, celebrar contratos de escrituras públicas o privadas, negociar con bancos, personas naturales o jurídicas, y ejercer la representación judicial y de la compañía, gozando a este respecto las facultades consignadas en el artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil. La única limitación a la intervención de dichos funcionarios en lo referente a la enajenación y gravamen de bienes raíces de la Sociedad, pues para estos actos requerirán la previa autorización de la Junta General.- Artículo Décimo Primero.- La Junta General de Accionistas cada año nombrará un Comisario Principal y uno Suplente para la Sociedad. Las atribuciones y deberes de los Comisarios son las determinadas en la Ley. CUARTA.- De la suscripción y pago del capital so-

Saab de Saab, adquirió el terreno y villa descritos en el número primero precedente, por compra a David Alberto Ledesma, y Carmen Vázquez de Ledesma, según escritura pública otorgada en esta ciudad, ante el Notario señor José M. Montalván Cornejo, el día doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, inscrita en el Registro de la Propiedad de este Cantón el día catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.- Además, desde la fecha en que adquirió el dominio del inmueble, hasta el día de hoy, han estado en posesión inscrita y material del predio, sin interrupciones ni suspensiones de ninguna clase, posesión que tiene más de quince años consecutivos. Por este motivo, y pese a que adquirió el señor Saab su dominio sobre el inmueble por el modo tradicional, también podrá alegar en su favor, de así desearlo, el modo Prescripción.- Tercero.- El señor Constantino Antonio Saab manifiesta que el inmueble descrito en el número primero anterior, está libre de secuestros, embargos, prohibiciones de enajenar, hipotecas, servidumbres, arrendamientos inscritos o por escritura pública, limitaciones al dominio por usufructos, usos, habitación, etcétera. Es decir, declara el señor Saab que su predio está totalmente saneado, expresiones que las formula a través de su mandataria señora Silvia Saab de Saab.- Cuarta.- El señor Saab estima que su inmueble tiene un valor de trescientos mil sucres, por lo cual puede, con dicho predio, pagar perfectamente la suma de trescientos mil sucres, que ha suscrito en acciones de Inmobiliaria Santa Martha S. A. Por su parte, la Junta General de promotores y fundadores de la mencionada Sociedad, en sesiones celebrada en los días ocho de julio y veinte y cinco de julio de mil novecientos sesenta y siete, resolvió la designación de peritos para el avalúo del inmueble, y aceptó dicho avalúo respectivamente -particulares que constan de la copia de las actas de tales sesiones, legalizadas por el Secretario ad-hoc doctor Gonzalo Noboa Elizalde, y que, luego de haber sido revisados por todos los socios, se agregan al final como documentos habilitantes. Además, los peritos evaluadores nombrados emiten con fecha trece de julio de mil novecientos sesenta y siete, el informe favorable que también se insertará al final de esta escritura.- Quinto.- Y con los antecedentes expuestos, y con el fin de pagar la suma de trescientos mil sucres, que ha suscrito en acciones de Inmobiliaria Santa Martha S. A., el señor Constantino Antonio Saab a través de su apoderada doña Silvia Saab de Saab, tiene a bien aportar y transferir, como en realidad aporta y transfiere, en favor de dicha Inmobiliaria Santa Martha S. A., el bien raíz de su propiedad o dominio, ubicado en esta ciudad, con frente a la calle Tungurahua, inmueble compuesto de te-

dad, vecinos de esta capital, de buen crédito y en quienes no concurre causal de impedimento, compareció el señor Constantino Antonio Saab mayor de edad, casado, domiciliado en esta capital, inteligente en el idioma castellano, legalmente capaz para obligarse y contratar a quien conozco personalmente, bien instruido en el objeto y resultados de este instrumento e identificado con la cédula de ciudadanía libanes número ciento cincuenta y dos y dijo: que por medio del presente instrumento otorga poder amplio y suficiente especial y cual en derecho se requiere, a su señora esposa Silvia Constantino Saab, libanesa mayor de edad domiciliada en esta ciudad y de paso por el Ecuador, para que a su nombre y representación, pueda formar compañías o Sociedades de cualquier índole, carácter o forma, con otras personas que quieran formar parte o asociarse en él en sus propiedades o solares y casas y terrenos o inmuebles, solamente las que tiene en la república del Ecuador, la apoderada podrá aportar como capital parte o todas mis propiedades que tengo en la república del Ecuador, podrá recibir dinero o entregar dinero relacionado con esta Compañía compañías o asociaciones la apoderada puede vender parte o todas mis propiedades compuestas de terrenos solares y casas que tengo en el Ecuador, al precio que ella juzgue conveniente y recibir dinero relacionado con las ventas que se hagan. La apoderada queda expresamente autorizada para suscribir, todo o en parte el presente poder.- Leído que fue el presente instrumento al otorgante ante los testigos instrumentales manifestó aprobarlo en todas sus partes y lo firmó con ellos por ante mí y conmigo.- Doy fe.- Es fiel copia del original que se encuentra depositado en este Consulado, en el cual aparece la firma del otorgante, y las firmas de los testigos instrumentales y del Cónsul, hay un sello.- (firmado) José M. Plata Uribe.- Cónsul. (Hay un sello).- República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.- Legalización número tres mil quinientos cuarenta y tres.- Quito, a agosto diez y seis -mil novecientos sesenta y siete.- Certifico que la firma precedente del señor José M. Plata Uribe, Cónsul del Ecuador en Beirut - Libano, es auténtica.- (firma) Augusto Pérez Andar.- Jefe de la Sección Consular. (Hay un sello).- Señor Notario Sexto del Cantón Guayaquil.- Silvia Constantino Saab, ante Ud. atentamente comparece y solicita: Que se sirva protocolizar en el Protocolo del presente año, a su digno cargo, la copia certificada, en debida forma, del Poder Especial otorgado en la ciudad de Beirut, capital de la República Libanesa, por mi conyuge el señor Constantino Antonio Saab, en favor de la suscrita, ante el señor José María Plata Uribe, Segundo Secretario de la Embajada de Colombia. Encargado

Generallos promotores fundadores de una Compañía Anónima se denon Inmobiliaria Santa Martha S. A., señor Constantino Saab, presentado mandatario señora Silvia Saab de Saab, Joaquín Antón, Mauricio Salem, León y Julio Sánchez, primero libanés, domiciliado en Beirut, y los cuatro últimos ecuatorianos, vecinos de esta ciudad; mayores de edad, los primeros por sus propios derechos, y con la capacidad civil necesaria. Bien instruidos en los hechos y resultados de esta escritura de Compañía Anónima Civil, que celebran con entera libertad, doy fe de conocidos, para su otorgamiento me presentan la minuta la misma es del tenor siguiente. Señor Notario.- Eleve usted a esta escritura pública la presente minuta que contiene el contrato de Compañía Anónima Civil que celebra al tenor de las siguientes cláusulas.- PRIMERA.- Contratantes.- Concurren a celebrar el presente contrato de Compañía Anónima Civil, los señores Constantino Antonio Saab, representado por su conyuge señora Silvia Saab de Saab, Joaquín Antón, Mauricio Salem, León y Julio Sánchez, primero libanés, domiciliado en Beirut, y los cuatro ecuatorianos, domiciliados en Guayaquil, provincia de Guayas. Todos los cinco contratantes son mayores de edad y con la capacidad civil necesaria.- SEGUNDA.- Voluntad.- Todos los cinco contratantes mencionados en la cláusula precedente, tienen plena capacidad para manifestar que es voluntad de cada uno de ellos proceder a celebrar como en efecto producen mediante este instrumento público un contrato de Sociedad Anónima Civil, a cuyo objeto unen sus capitales con el fin de distribuirse las ganancias que obtengan. El contrato de Sociedad que celebran dará origen a la Compañía "Inmobiliaria Santa Martha, S. A. INSMARSA" la cual registrará al tenor de las normas legales y estatutos, los mismos contenidos en el artículo que se expresará en la cláusula siguiente.- También aparece la señora Silvia Saab de Saab, para dar su consentimiento al acto de aporte de un inmueble. TERCERA.- Estatutos de la Compañía Inmobiliaria Santa Martha Sociedad Anónima INSMARSA.- Capítulo Primero. Del nombre, objeto y domicilio, plazo de duración y capital de la Sociedad.- Artículo Primero.- Con el nombre de "Inmobiliaria Santa Martha Sociedad Anónima INSMARSA" se constituye una Compañía Anónima Civil que se regirá por lo dispuesto en la Ley de Compañías, en el Código Civil y demás normas legales vi-

7as. Todos los cinco antes son mayores de n la capacidad civil rse.- SEGUNDA.- de voluntad. To no de los cinco con mencionados en la sula precedente, tienen a manifestar que es voluntad cada uno de ellos proceder a celebrar como en efecto pro mediante este instrumen público un contrato de So Anónima Civil, a cuyo unen sus capitales con el de distribuirse las ganancias se obtengan. El contrato Sociedad que celebran darán a la Compañía "Inmobiliaria Santa Martha, S. A. INSMARSA" la cual regirá al or de las normas legales y sus Estatutos, los mismos están contenidos en el arto que se expresará en la sula siguiente.- También aparece la señora Silvia Saab Saab, para dar su consentimiento al acto de aporte de un mueble. TERCERA.- Esta de la Compañía Inmobiliaria Santa Martha Sociedad Anónima INSMARSA.- Capitulo Primero. Del nombre, objeto domicilio, plazo de duración y capital de la Sociedad.- Artículo Primero.- Con el nombre de "Inmobiliaria Santa rtha Sociedad Anónima INSMARSA" se constituye una Compañía Anónima Civil que se regir por lo dispuesto en la Ley Compañías, en el Código Civil y demás normas legales vigentes en el país y en lo determinado en estos estatutos.- Artículo Segundo. La Sociedad que se constituye mediante este contrato tiene por objeto la administración de bienes raíces y la compra y venta de los mismos. Podrá la Sociedad adquirir bienes, derechos y obligaciones de dar, hacer y celebrar contratos civiles.- La Compañía no podrá ejercer directamente el comercio ni la industria.- Artículo Tercero.- El plazo de duración de la Compañía es de veinte años y contarán desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. Dicho plazo podrá ser ampliado o reducido antes de su vencimiento la Compañía podrá acordar su disolución en cualquier tiempo, si así lo decidieren los socios.- Artículo Cuarto.- El domicilio de la Compañía y asiento principal de sus negocios, es la ciudad de Guayaquil, Cantón del mismo nombre, Provincia del Guayas. La Compañía podrá tener su domicilio a cualquier otro lugar del país, y establecer Sucursales o Agencias en cualquier otra ciudad del país o del extranjero.- Estas acciones deberán tomarlas las acciones de Accionistas.- Artículo Quinto.- El capital de la Sociedad es de Trescientos mil sucres, dividido en veinte acciones al valor de tres mil sucres cada una de ellas. Cada acción será del respectivo título que por el Presidente y el Gerente de la Compañía. La transferencia del título se hará por la mera entrega, adquirente, y sin más formalidades. En caso de pérdida o destrucción de un título de acción, se aplicará lo que dispone el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley de Compañías.- Artículo Sexto.- Las actividades de la Compañía dirigidas por la Junta Directiva de Accionistas y por los administradores, que son el Presidente y los Gerentes.- Artículo Séptimo.- El primer Or

ciones del Presidente y de los Gerentes.- El Presidente y los Gerentes, actuando conjuntamente los tres e interviniendo cualquiera de ellos, a nombre de "Inmobiliaria Santa Martha Sociedad Anónima INSMARSA"; tendrán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía para todo acto, contrato o trámite procesal.- En consecuencia ellos o cualquiera de ellos a nombre de la sociedad podrán adquirir bienes y derechos, gravarlos con hipotecas, prendas limitar su dominio contraer obligaciones principales o subsidiarias de dar, hacer y no hacer, celebrar contratos de escrituras públicas o privadas, negociar con bancos, personas naturales o jurídicas, y ejercer la representación judicial y de la compañía, gozando a este respecto las facultades consignadas en el artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil. La única limitación a la intervención de dichos funcionarios en lo referente a la enajenación y gravamen de bienes raíces de la Sociedad, pues para estos actos requerirán la previa autorización de la Junta General. Artículo Décimo Primero.- La Junta General de Accionistas cada año nombrará un Comisario Principal y uno Suplente para la Sociedad. Las atribuciones y deberes de los Comisarios son las determinadas en la Ley. CUARTA.- De la suscripción y pago del capital social.- El capital de "Inmobiliaria Santa Martha S. A. INSMARSA", ha sido suscrito y pagado en la siguiente forma: a) De la suscripción del capital social. La señora Silvia Saab de Saab, a nombre y en representación de su cónyuge Constantino Antonio Saab, suscribe cien acciones por la suma de tres mil sucres cada una de ellas. Y cada uno de los señores Joaquín Antón Iza, Mauricio Salem, Carlos León Palacios y Julio Sánchez Valencia, suscriben cinco acciones de tres mil sucres cada acción. En consecuencia, están suscritas ciento veinte acciones de tres mil sucres cada una de ellas. b) Del pago del capital social. El capital de la Compañía que es de trescientos sesenta mil sucres, se lo paga en la siguiente forma: b-uno. En dinero efectivo.- Los socios señores Joaquín Antón, Iza, Julio Sánchez Valencia, Mauricio Salem y Carlos León Palacios, han depositado en cuenta de integración de capital de "Inmobiliaria Santa Martha S. A. INSMARSA" la suma de sesenta mil sucres, razón de quince mil sucres cada uno de ellos.- Así consta de la certificación bancaria que se agregará al final de esta escritura como documento habilitante.- b-dos.- En especies. Por su parte, Constantino Antonio Saab, a través de su mandataria Silvia Saab de Saab, para pagar cien acciones de tres mil sucres cada una de ellas, que ha suscrito, por cuenta de capital de "Inmobiliaria Santa Martha S. A. INSMARSA" procede en la siguiente forma: Primero.- Antecedente.- En la actualidad, Constantino Antonio Saab, es legítimo propietario y regular poseedor de un bien raíz urbano ubicado en esta ciudad de Guayaquil, con frente a la calle Tungurahua, entre las de Nueve de Octubre y Hurtado, inmueble al cual corresponde el número trece mil trece del rol municipal. El predio referido está situado en la parroquia urbana Rocafuerte, en la manzana número noventa y seis, y lleva el número cuatro y sus linderos y

los mil sucres, que ha suscrito en acciones de Inmobiliaria Santa Martha S. A. Por su parte, la Junta General de promotores y fundadores de la mencionada Sociedad, en sesiones celebradas en los días ocho de julio y veinte y cinco de julio de mil novecientos sesenta y siete, resolvió la designación de peritos para el avalúo del inmueble, y aceptó dicho avalúo respectivamente -particulares que constan de la copia de las actas de tales sesiones, legalizadas por el Secretario ad-hoc doctor Gonzalo Noboa Elizalde, y que, luego de haber sido revisados por todos los socios, se agregan al final como documentos habilitantes. Además, los peritos evaluadores nombrados emitieron con fecha trece de julio de mil novecientos sesenta y siete, el informe favorable que también se insertará al final de esta escritura.- Quinto.- Y con los antecedentes expuestos, y con el fin de pagar la suma de trescientos mil sucres, que ha suscrito en acciones de Inmobiliaria Santa Martha S. A., el señor Constantino Antonio Saab a través de su apoderada doña Silvia Saab de Saab, tiene a bien aportar y transferir, como en realidad aporta y transfiere, en favor de dicha Inmobiliaria Santa Martha S. A., el bien raíz de su propiedad o dominio, ubicado en esta ciudad, con frente a la calle Tungurahua, inmueble compuesto de terreno y villa de hormigón armado, de dos plantas, que ha quedado descrito debidamente en el numeral primero de este literal B - dos.- Al hacer el aporte del inmueble es su voluntad declarar que le transfiere el dominio pleno a la mencionada Compañía, a fin de que ella pueda usar, gozar y disponer de tal predio en forma total e ilimitada, con el derecho que corresponde. Para efectos de la tradición del dominio en favor de la Sociedad se deberá inscribir esta escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil. La señora Silvia Saab de Saab otorga su expreso consentimiento para el aporte del inmueble. Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo, para la validez de esta escritura y haga constar que el socio señor Sánchez V. queda debidamente facultado para cumplir con todos los trámites legales tendientes a obtener la aprobación de la Compañía y su Registro. Doctor Gonzalo E. Abogado. Recibo. Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil. El infrascrito Tesorero del Benemérito Cuerpo de Bomberos certifica: que la propiedad de Constantino Saab situada en Tungurahua número de rol trece mil trece y avaluada en doscientos cuarenta y dos mil quinientos sucres se encuentra al día en el pago del impuesto del uno y medio por mil a la propiedad urbana de Guayaquil por el año de mil novecientos sesenta y siete.- Guayaquil veinte de julio de mil novecientos sesenta y siete. Dr. L. A. Avilés Tesorero. Agregó al Registro los certificados de pago a las Alcabalas, colegio y timbres por la cuantía, los mismos que se insertarán en los testimonios que se dieron. En consecuencia los señores otorgantes se ratifican en el contenido de la minuta aceptándola en todas sus partes. Leída esta escritura de principio a fin por el Notario en alta voz y los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben conmigo. Doy fe. (firmado) Silvia de Saab. Paporte Libanés 13919 M. Sa

sente poder.- Leído que fue el presente instrumento al otorgante ante los testigos instrumentales manifestó aprobarlo en todas sus partes y lo firmó con ellos por ante mí y conmigo. Doy fe.- Es fiel copia del original que se encuentra depositado en este Consulado, en el cual aparece la firma del otorgante, y las firmas de los testigos instrumentales y del Consulado, hay un sello.- (firmado) José M. Plata Uribe.- Consul. (Hay un sello).- República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.- Legalización número tres mil quinientos cuarenta y tres.- Quito, a agosto diez y seis - mil novecientos sesenta y siete.- Certifico que la firma precedente del señor José M. Plata Uribe, Consul del Ecuador en Beirut - Libano, es auténtica.- (firma) Augusto Pérez Anda.- Jefe de la Sección Consular. (Hay un sello).- Señor Notario Sexto del Cantón Guayaquil.- Silvia Constantino Saab, ante Ud. atentamente comparece y solicita: Que se sirva protocolizar en el Protocolo del presente año, a su digno cargo, la copia certificada, en debida forma, del Poder Especial otorgado en la ciudad de Beirut, capital de la República Libanesa, por mi cónyuge el señor Constantino Antonio Saab, en favor de la suscrita, ante el señor José María Plata Uribe, Segundo Secretario de la Embajada de Colombia, Encargado de las funciones Notariales y Consulares de la República Ecuador, en esa ciudad, el ocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete, todo en una foja. Amparo mi petición en la facultad que concede el numeral dos del artículo diez y ocho de la Ley Notarial.- Es de Justicia.- (firma Silvia de Saab.- Alberto Vera Moreno.- Dr. Alberto Vera Moreno.- Abogado. Diligencia de Protocolización.- De conformidad con el numeral segundo del artículo diez y ocho de la Ley Notarial, protocolizo en mi Registro de Escrituras Públicas, el instrumento público a que se refiere la solicitud anterior; todo en dos fojas y con esta fecha.- Guayaquil, agosto diez y siete de mil novecientos sesenta y siete.- (firmado) Eduardo E. Calle.- Notario Público.- Está conforme con el instrumento protocolizado; en fe de ello, confiere esta Segunda copia en dos fojas, signada, sellada y firmada en Guayaquil el diez y siete de agosto de mil novecientos sesenta y siete.- Día de su protocolización.- (firmado).- Eduardo E. Calle.- Notario Público.- (Hay un sello).- La Previsora Banco Nacional de Crédito.- Guayaquil - Ecuador.- Certificamos que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de Sesenta mil sucres en cuenta de Integración de Capital de la Compañía en formación Inmobiliaria Santa Martha S. A., correspondiente a las aportaciones de los promotores señores: Mauricio Salem: Quince mil sucres.- Joaquín Antón, Quince mil sucres.- Julio Sánchez V., Quince mil sucres.- Carlos León Palacios Quince mil sucres.- Se Santa mil sucres.- La presente certificación tiene carácter meramente informativo; y por tanto, no es negociable. Se extiende única y exclusivamente, para el cumplimiento de disposiciones legales en relación con la constitución de Compañías.- Para la devolución de este depósito se requerirá: Uno) que se nos exhiba copia certificada de la escritura de constitución de la Compañía, debidamente inscrita en el Registro Mercan

y Hurtado con número de mil trece del Rol Municipal. La Junta meral pasó a sobre debación de para el día de ese ble. Por mayoría de votaron elegidos los señores cisco Llivia y Luis Ivarado; señor Saab n sobre estas designaciones habiendo sido de que se declaró concluida la concediéndose un receso la redacción de esta Acta instalada reunión lu veinte minutos se leyó Acta a l presentes, ma que f aprobada das sus rtes, firman ra confondad el Pres y el Secrio ad-hoc q tifica.- f) Mauricio Salem. Dr. Gonzalo Noboa E.- E yaquil a los veinte y días de mo de mil no tres sesenta y siete, a la de la taz, en Vélez treinta y uno y Chile, dio del I. Gonzalo No lizalde, reunieron, e ta Genera los promot fundadores de una So Anónima ue se deoa Inmobiliar Santa Mar A., señores Constantino Saab, debidamente sentado p su mandataria Silvia Saab de Saab quin Antón Iza, Mauricio Salem, Julio Sánchez Valencia y Carlos León Palacios mayoría a votos se a los señores Mauricio y al Dr. Gonzalo Noboa de, como presidente y secretario ad-hoc respectivamente. Claro está que la sesión dispuso que se diera del informe que, con trece de Agosto de mil no tres sesenta y siete, habiéndose a todos los socios peritos nombrados para el avalúo del inmueble o en aporte por el señor. Todos los promotores asaron que desde el día de Julio estaba en de ellos dicho informe de analizar su contenido resolvieron, por mayor votos: a) Dar su aprobación mencionado informe. b) Aprobar la escritura del inmueble hecha por Constantino Antonio Saab en ma de trescientos mil ; y c) Aceptar el referido Saab aporte y transferir la Compañía Inmobiliaria Santa Martha S. A., en cien acciones de tres mil sucres cada una, suscritas él, aquel inmueble objeto de avalúo pericial. En ni de las tres decisiones y señor Constantino Antonio es decir, que su apoderado abstuvo de votar.- Luego cucharon la lectura del to de contrato de Sociedad laborado por el Dr. Notario proyecto fue aprobado todas sus partes, por lo resolvieron los promotores dir ante un Notario a har el respectivo contrato. No habiendo más de que tar se declaró terminada sesión y se concedió un receso para la redacción de Acta. Reinstalada sesión después de treinta os se leyó esta Acta presentes quienes la aprobaron en todas sus partes, fido, para conformidad, el presidente y el Secretario, que certifica. f) Mauricio Salem.- f. Dr. Gonzalo Noboa E. Certifico: Que las copias antecedentes son iguales a original constante del Libro Actas de sesiones de la Junta General de socios promotores y fundadores de Inmobiliaria Santa Martha S. A., a la cual me remito.- Guayaquil, veinte y cinco de mil novecientos sesenta y siete. Secretario ad-hoc (firmado) Gonzalo Noboa E.- Gua